

Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 0276/2020/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

ELIMINADO
 NOMBRE DEL
 RECURRENTE.
 Fundamento Legal:
 Artículo 116 de la
 Ley General de
 Transparencia y
 Acceso a la
 Información
 Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

--- Con fecha veintiuno de septiembre del presente año, se remitió a la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, el oficio IAIPDP/SGA/1079/2020, signado por esta Secretaría General de Acuerdos, mediante el cual se solicitó la cancelación del recurso de revisión R.R.A.I.0277/2019/SICOM por duplicidad con el recurso de revisión al rubro anotado. -----

--- Con fecha veintiocho de septiembre del presente año, en respuesta al oficio anteriormente descrito, el ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, remitió a esta Secretaría General de Acuerdos el oficio IAIP/DTT/386/2020, a través del cual informa la cancelación del recurso de revisión R.R.A.I.0277/2019/SICOM. -----

--- Por lo anterior, mediante oficio IAIPDP/SGA/1116/2020 esta Secretaría General de Acuerdos solicitó al licenciado Fernando Gómez Cuevas, Comisionado de este Órgano Garante, la devolución del expediente del recurso de revisión R.R.A.I.0277/2019/SICOM. -----

--- En consecuencia, con fecha siete de octubre del dos mil veinte, se recibió en esta Secretaría General de Acuerdos, el oficio IAIPDP/S.A.2/032/2020, signado por la licenciada Eugenia Concepción Venegas Cruz, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia de licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado de este Órgano Garante; mediante el cual remite el expediente del recurso de revisión R.R.A.I.0277/2020/SICOM, mismo que fue cancelado por duplicidad. -----

--- Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, se recibió en el correo institucional de esta Secretaría General de Acuerdos, el memorándum SPNT/014/2020 de esa misma fecha, signado por la licenciada Berenice Hernández Sumano, Supervisora de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Órgano Garante, mediante el cual en atención al oficio número IAIP/SGA/1080/2020, de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, signado por el titular de esta Secretaría General de Acuerdos, remite el Dictamen Técnico número 0002/2020/SPNT, en el que en respuesta al reporte realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia del

www.iaip.oaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

(951) 515 1901 515 2321
 INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Sujeto Obligado Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, realizado vía telefónica; detalla todo el procedimiento de la sustanciación del recurso de revisión al rubro anotado, en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de la notificación de la resolución del presente recurso de revisión. Concluyendo que la no disponibilidad de la actividad reportada, no se deriva de ninguna falla en el sistema, sino que es consecuencia del término del proceso para la sustanciación del recurso en forma electrónica. -----

--- Por otra parte, con fecha seis de octubre del año en curso, se recibió en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados SICOM, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente documentación: 1.- Oficio SCTG/SCST/DT/141/2020 de fecha ocho de octubre del dos mil veinte, dirigido al recurrente, signado por el licenciado José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; 2.- Memorándum NO SCTG/DA/937/2020, signado por el licenciado Abraham González Ramírez, Director Administrativo del Sujeto Obligado; y 3.- Memorándum SCTG/SASO/328/2020, signado por el maestro Gustavo Marchelo Benecchi Loyola, Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Información remitida por el Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte. -----

--- Por último, con fecha ocho de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SCTG/SCST/DT/0142/2020, signado por el licenciado José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante el cual remite la información que le fue ordena entregar por resolución de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte. -----

--- Ahora bien, una vez analizada la documentación remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que, no obra constancia que demuestre que la información haya sido entregada a la parte recurrente, por lo que resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para que remita el acuse o captura de pantalla que demuestre la entrega de la información al recurrente. -----

--- Así mismo por lo que respecta a su manifestación respecto a que se violaron todos los principios procesales, argumentando que nunca se le notificó y por ende

nuca se pudo realizar manifestación alguna, córrasele traslado con el memorándum SPNT/014/2020 de esa misma fecha, signado por la licenciada Berenice Hernández Sumano, Supervisora de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Órgano Garante, en el cual se determina que la no disponibilidad de la actividad reportada, no se deriva de ninguna falla en el sistema, sino que es consecuencia del término del proceso para la sustanciación del recurso en forma electrónica. - - - - -

- - - Ahora bien, por lo que hace a la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, respecto al *CONSIDERANDO QUINTO* de la resolución de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte, en donde se establece: - - - - -

*"... QUINTO: Estudio de fondo.- Expuesta la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad del Recurrente y el **INFORME PRESENTADO POR EL ENTE RECURRIDO**, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado..."*

- - - El Sujeto Obligado se inconformó, manifestando que no rindió el informe al que se refiere el considerando antes descrito, por lo que al ser analizadas cada una de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, no sé encontró evidencia alguna del referido informe, por lo que sé aclara, que fue un error involuntario el citar: "...el informe presentado por el ente recurrido...", cuando no existe dicho informe. Así mismo, cabe mencionar que aun cuando haya sido aclarado dicho error, este no cambia el sentido de la resolución, ya que el análisis realizado en dicho considerando únicamente se elaboró con lo que obra en autos. - - - - -

- - - Por último, este Órgano Garante le ordenó al Sujeto Obligado: "...turne la solicitud de información a todas la áreas que tengan competencia para generar, o poseer el o los informes sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a la prevención del virus SARS-CoV2 (Covid-19), así como dentro de sus atribuciones, la información sobre los planes elaborados ante la crisis económica en el Estado provocada por las medidas de mitigación adoptadas...". Por lo que en respuesta a dicha determinación, el Sujeto Obligado, manifestó que de acuerdo a sus facultades y atribuciones, realiza la inspección y verificación de la erogación del gasto que realiza cada ente público estatal establecido en su Programa Operativo Anual; y que le corresponde a la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra, la realización de auditorías financieras y al desempeño de la Gestión Gubernamental, directas a través de despachos, visitas de inspección a los Órganos Públicos, a fin de promover la eficacia en la gestión, así como para prevenir, detectar e inhibir prácticas de



corrupción y conflicto de interés de los Servidores Públicos y no la de generar informes sobre el ejercicio de los recursos financieros, ni de elaborar planes de economía. Así mismo también manifestó que no cuenta con información referente a los recursos financieros destinados a la prevención del virus SARS-CoV2 (Covid-19) y los planes elaborados ante la recesión económica del Estado provocada por este. Por otra parte el Sujeto Obligado informa que existe un portal en donde se logran visualizar los Decretos emitidos derivados de la pandemia, y que no existe un documento oficial que contenga la palabra PLANES, y si existiera, dicha información no fue generada por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Por último el Sujeto Obligado argumenta que, en ningún artículo se señala que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, tenga la obligación de realizar planes para enfrentar la crisis económica, así mismo reitera su incompetencia para la elaboración de dichos planes, refiriendo que es la Secretaría de Economía la encargada para la elaboración de programas encaminados a la mejora económica del Estado. -----

--- Por lo anterior, es importante precisar que de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el artículo 47, fracciones II, V, XIX, establece las siguientes facultades, atribuciones y competencias del Sujeto Obligado: -----

ARTÍCULO 47. *A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

[...]

II. Inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable;

[...]

V. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Estado, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad, transparencia y oportunidad;

[...]

XIX. Inspeccionar y vigilar que se efectúe, en los términos establecidos por la normatividad de la materia correspondiente, la aplicación de subsidios, aportaciones o transferencias de fondos que el Gobierno del Estado otorgue a favor de municipios, entidades, instituciones públicas o particulares;

[...]

--- Por su parte los artículos 6, 20, 32, 40. primer, segundo y quinto párrafos, fracción II; y 84; de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen: -

Artículo 6. La integración de la programación y presupuestación del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo corresponderá a la Secretaría. **El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la Contraloría.**

Artículo 20. Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance de operación y financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, **la Contraloría**, y en su caso, la dependencia coordinadora de sector, **llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales, de Avance de Gestión y la Cuenta Pública.**

Artículo 32. Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios ante Administración para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios; en los casos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, ante la Contraloría, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, podrán solicitar a la Contraloría y Administración, la autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar los contratos antes referidos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los programas operativos anuales y al presupuesto aprobado.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Artículo 40. Las Unidades de administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, **la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas.** Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

[...]



II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y **presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y**
[...]

Artículo 84. La Secretaría y **la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.** Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los Ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley.

La Secretaría y **la Contraloría emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades;** los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus Unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en el Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

- - - Con lo anterior, como ya se dijo en la resolución, se corrobora que el Sujeto Obligado tiene las siguientes atribuciones: - - - - -

- Llevar a cabo el control, inspección y vigilancia del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto.
- Llevar a cabo el seguimiento periódico de las metas de las entidades a través de reportes trimestrales de Avance de Gestión y de la Cuenta Pública.
- Resolver sobre las solicitudes que le presenten las dependencias y entidades sobre la autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar, entre otros, los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite.

- Establecer los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas.
- Establecer las políticas y disposiciones bajo las cuales las dependencias y entidades llevarán su control presupuestario.
- En el ámbito de sus competencias, verificar periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, con la finalidad de identificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público.

- - - Por lo anterior, se tiene que, de acuerdo a lo que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Sujeto Obligado Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, tiene competencia y atribuciones para informar sobre el desempeño de los recursos financieros destinados a la prevención del virus SARS-CoV2, y los avances de los planes elaborados ante la crisis económica que afronta el Estado con motivo de las medidas de mitigación implementadas, puesto que si bien es cierto es una situación que no se tenía prevista y mucho menos presupuestada, se han destinado recursos para adquirir los insumos necesarios para la mitigación del virus SARS-CoV2 por parte de las dependencias pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, mismas que son inspeccionadas por el Sujeto Obligado, por lo que es evidente que la información solicitada se deriva de las funciones y atribuciones que le competen a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado. -----

- - - Ahora bien, el Sujeto Obligado, manifestó que en su momento y dentro de sus facultades y atribuciones realizará el seguimiento a los recursos que se hayan erogado con motivo de la emergencia sanitaria, así como las auditorias respectivas, pero que hasta el momento no cuenta con la información referente a los recursos financieros destinados a la prevención del covid-19 y los planes elaborados ante la recesión económica del Estado provocada por éste; por lo que dicha manifestación resulta insuficiente puesto que se trata de información pública de oficio, por tratarse de información que de acuerdo a sus facultades y atribuciones debe de poseer. En consecuencia, es procedente requerir al Sujeto Obligado, para que realice una nueva búsqueda en sus archivos, y para el caso de no encontrar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para el Estado de Oaxaca. Declaratoria de Inexistencia de información, que deberá contar con los elementos mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza jurídica de que se utilizó un criterio de búsqueda de la información, debidamente fundada y motivada, cubriendo en su totalidad con los requisitos y consideraciones esenciales para su validez, avalada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, atendiendo los criterios de búsqueda exhaustiva de la información conforme a la normatividad anteriormente mencionada. -----

--- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra en la foja 38, del expediente en que se actúa se tiene que el plazo que le fue concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la Resolución de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte, feneció el cinco de octubre del dos mil veinte, y para informar a este Instituto el día ocho de octubre del año en curso, por lo que se le tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informando en tiempo la respuesta a la resolución que nos ocupa, no así el debido cumplimiento, toda vez que no remite el acuse o captura de pantalla que demuestre que le fue entregada la información a la parte recurrente. -----

--- **TERCERO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y al artículo 54 tercer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; **se requiere** a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione a este Instituto, prueba fehaciente de la entrega de la información a la parte recurrente; así mismo realice una nueva búsqueda en sus archivos de la información solicitada, y para el caso de no encontrar dicha información, deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la misma a través



de su Comité de Transparencia, la cual deberá contar con los elementos mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza jurídica de que se utilizó un criterio de búsqueda de la información, debidamente fundada y motivada, cubriendo en su totalidad con los requisitos y consideraciones esenciales para su validez, atendiendo los criterios de búsqueda exhaustiva de la información conforme a establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----

- - - **CUARTO.** Por otra parte, dese vista al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el memorándum SPNT/014/2020, signado por la licenciada Berenice Hernández Sumano, Supervisora de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Órgano Garante, para que manifieste lo que a sus intereses convenga. -----

- - - **QUINTO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto, **dese vista** a [REDACTED] con el oficio número SCTG/SCST/DT/141/2020, y sus respectivos anexos, enviados por el licenciado José Manuel Méndez Spíndola, en su carácter de Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses legalmente convenga, respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; y para el caso de no realizar manifestación alguna y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **SEXTO.** Agréguese a los autos, el expediente del recurso de revisión R.R.A.I.0277/2020/SICOM, para que obre como corresponda. -----

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del

ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Conste. - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz

Altamirano.



Lic. Nancy Viridiana López Mejía

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0276/2020/SICOM. - - - - -



Secretaría General de Acuerdos

Oficio: IAIPDP/SGA/1079/2020.

Asunto: El que se indica.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 septiembre del 2020.

ING. EDWIN ROBLES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, derivado de la aprobación de la resolución del expediente del recurso de revisión R.R.A.I 0276/2020/SICOM, del Sujeto Obligado Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de la revisión realizada en la base de datos de los recursos de revisión recibidos que maneja esta Secretaría, mediante los cuales se advirtió de la existencia de duplicidad respecto del recurso antes mencionado y el turnado a la Ponencia del Comisionado Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, registrado con el numero R.R.A.I 0277/2020/SICOM, que corresponde a las mismas partes que en el recurso de revisión que antecede.

De igual manera, ambos recursos de revisión fueron interpuesto respecto la solicitud de información con folio 00813520.

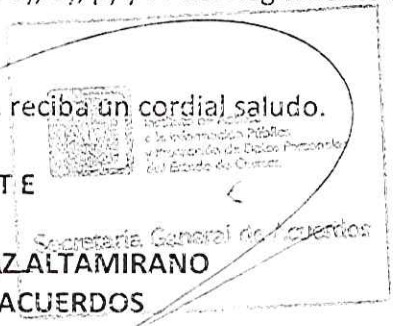
Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted, para que por medio de su conducto y en su carácter de administrador del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se realicen los trámites ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la cancelación y cierre del recurso a través de la plataforma.

Lo anterior con fundamento con 10 fracciones I inciso a), o), p) y IV del Reglamento Interno este Órgano Garante.

Sin más por el momento y en espera de su respuesta, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE GUSTAVO DÍAZ ALTAMIRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



ORIGEN	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE TRANSPARENCIA
OFICIO	IAIP/DTT/386/2020
ASUNTO	RESPUESTA A SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE EXPEDIENTE

Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de septiembre de 2020.

**LIC. GUADALUPE GUSTAVO DIAZ ALTAMIRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención al oficio número IAIPDP/SA/1079/2020 en el cual solicita la cancelación del expediente R.R.A.I 0277/2020/SICOM debido a la duplicidad de atención en la queja interpuesta por el recurrente respecto de la solicitud de folio 00813520, informo que derivado de la revisión realizada en el Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), sobre la duplicidad de los expedientes R.R.A.I 0276/2020/SICOM y R.R.A.I 0277/2020/SICOM interpuestos en contra del sujeto obligado denominado SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL (SCTG), se ha efectuado en el sistema electrónico la cancelación del expediente R.R.A.I 0277/2020/SICOM y quedan sin efectos todas sus notificaciones emitidas por el Organismo Garante.

El cambio de estado actual del expediente refleja ahora la leyenda: "Recurso Cancelado".

R.R.A.I 0277/2020/SICOM

Información general	
Número de expediente R.R.A.I 0277/2020/SICOM	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición El motivo de mi recurso de revisión es debido a que según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ART. 47, les compete como secretaría este tema y no me dieron respuesta; le pido de la manera mas atenta y nuevamente me remitan esta información.	Fecha y hora de interposición 19/08/2020 08:00:00 AM
Folio de la solicitud 00813520	Sujeto obligado SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
Recurrente [REDACTED]	Estado actual Recurso de prueba (Cancelado)

ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sin otro particular, me despido de usted.

CORDIALMENTE

**ING. EDWIN ROBLES HERNÁNDEZ.
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE TRANSPARENCIA.**

Archivo
ERH/ss0







SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Oficio: IAIPDP/SGA/1116/2020.

Asunto: Se remite Recurso de Revisión original.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de septiembre de 2020.

LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS
COMISIONADO
PRESENTE.

AT'N. LIC. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ CRUZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
PRESENTE.

Por medio del presente, derivado del oficio IAIP/DTT/386/2020, signado por el Ing. Edwin Robles Hernández, mediante el cual informa que dada la duplicidad de atención en la queja interpuesta por el Recurrente, respecto la solicitud de folio **00813520** y una vez realizada una revisión en el Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respecto los expedientes R.R.A.I 0276/2020/SICOM y R.R.A.I 0277/2020/SICOM, interpuestos contra el Sujeto Obligado **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, se ha efectuado en el sistema electrónico, la cancelación del expediente **R.R.A.I 0277/2020/SICOM**.

Quedan así, sin efecto todas las notificaciones emitidas por la ponencia, así mismo se podrá visualizar "RECURSO CANCELADO" como el estado actual del expediente.

Derivado de lo anterior, se solicita se remita a esta Secretaría General de Acuerdos, el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I 0277/2020/SICOM, a efecto de que este sea integrado al expediente R.R.A.I 0276/2020/SICOM, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
LIC. GUADALUPE GUSTAVO DÍAZ ALTAMIRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS







"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ORIGEN:	SECRETARÍA DE ACUERDOS. PONENCIA DEL COMISIONADO FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS
OFICIO No.	IAIPPDP/S.A.2/032/2020
ASUNTO:	Se remite expediente cancelado.



Oaxaca de Juárez, Oax., a 07 de Octubre de 2020.

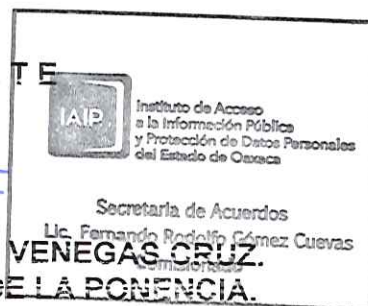
LIC. GUADALUPE GUSTAVO DÍAZ ALTAMIRANO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL IAIP.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente del recurso de revisión R.R.A.I./0277/2020, mismo que fue tramitado en la Ponencia del Comisionado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, y derivado del oficio IAIPPDP/SGA/1116/2020, de fecha treinta de septiembre del año en curso, en el que informa a esta Ponencia que el recurso de revisión antes mencionado, fue cancelado en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que hubo una duplicidad de atención de la queja interpuesta por el Recurrente; por lo que, remito a Usted el expediente del recurso de revisión R.R.Ai./0277/2020/SICOM, a efecto de que realice las actuaciones legales correspondientes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ.
SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA.





Dictamen del recurso R.R.A.I 0276/2020/SICOM-SCTG

De: Berenice Hernández Sumano <berenice.sumano@iaipoaxaca.org.mx>

Fecha: 22/09/2020 13:17

Para: Direccion de Transparencia y Tecnologias <iaipoaxacatecnologias@gmail.com>, secretaria.general@iaipoaxaca.org.mx

Cc: edwin.robles@iaipoaxaca.org.mx

Remito el dictamen solicitado por la Secretaría General de Acuerdos respecto del expediente R.R.A.I 0276/2020/SICOM.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LI. Berenice Hernández Sumano

Supervisora de PNT- Oaxaca

Instituto de Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Tel: 9515151190 Ext 303



Adjuntos (1 archivo, 68.4 KB)

- Respuesta SGA memo 14.docx (68.4 KB)





MEMORANDUM SPNT/014/2020

Oaxaca de Juárez, Oax., a 22 de septiembre del 2020.

ING. EDWIN ROBLES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio número IAIPPDP/SA/1080/2020 por el cual la Licdo. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano, Secretario General de Acuerdos, solicita un dictamen técnico con relación al procedimiento sustanciación del expediente R.R.A.I 0276/2020/SICOM.

Informo que derivado de la revisión realizada en el Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados SICOM, sobre la atención y estatus que guarda el recurso de revisión R.R.A.I 0276/2020/SICOM, interpuesto en contra del sujeto obligado denominado SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL (SCTG).

Se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO No. 0002/2020/SPNT

El recurso de revisión R.R.A.I 0276/2020/SICOM, fue admitido por la ponencia de la Comisionada Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya el día 19/08/2020, a partir de ese momento la actividad "Entrega de alegatos y manifestaciones" apareció en la bandeja de entrada "Recurso de Revisión" de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTA Así lo confirman los acuses de notificación generados por el sistema tanto para el sujeto obligado como para el recurrente.

A pesar de que la fecha límite para ejecutar esta actividad fue el día 28/08/2020, la actividad "Entrega de Alegatos y Manifestaciones" estuvo disponible para el sujeto obligado hasta que la ponencia realizó el cierre de instrucción del expediente el día 03/09/2020. Cabe mencionar que si la actividad "Entrega de Alegatos y Manifestaciones" no fue leída en tiempo por la Unidad de Transparencia esta no aparecerá en su historial, la actividad que si debe aparecer es la "Notificación de cierre de instrucción" ya que es una notificación de sólo lectura que no requiere una acción de respuesta.

Asimismo se verifico que la Secretaría General de Acuerdos notifico la resolución de este recurso el día 21/09/2020, dicha notificación aparece en la "Bandeja de Cumplimiento" del sujeto obligado, dado el sentido de la resolución notificado.





La actividad "Notificación de Resolución con cumplimiento" estará disponible sólo los días señalados para remitir el informe de cumplimiento (10 días hábiles).

Por último informo que la no disponibilidad de la actividad reportada no se deriva de ninguna falla en el sistema, si no es consecuencia del término del proceso para la sustanciación del recurso en forma electrónica. Se recomienda que el sujeto obligado revise el procedimiento en el manual disponible en http://iaipoaxaca.org.mx/PNT/descargas/manual_sicom.pdf y a su vez realice una capacitación acerca del funcionamiento del sistema con la Dirección de Tecnologías de Transparencia.

Sin otro particular, se emite el presente para los fines a los que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. BERENICE HERNÁNDEZ SUMANO.
SUPERVISORA DE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA





Secretaría General de Acuerdos

Oficio: IAIPDP/SGA/1080/2020.

Asunto: El que se indica.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 septiembre del 2020.

ING. EDWIN ROBLES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por este medio le informo que el día de hoy 19 de septiembre del presente año, a través de una llamada telefónica realizada a esta Secretaría General de Acuerdos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, manifestó que no le fue visualizada las notificaciones relativas a todo el proceso de sustanciación del expediente del recurso de revisión R.R.A.I.0276/2020/SICOM.

Cabe mencionar obran dentro del expediente anteriormente referido, los acuses de las notificaciones realizadas, tanto del sujeto obligado como del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted, en su carácter de administrador del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), emita el dictamen correspondiente y se determine si fue posible visualizar las notificaciones que al Sujeto Obligado.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE GUSTAVO DÍAZ ALTAMIRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oficio No. SCTG/SCST/DT/141/2020.
R.R.A.I.0276/2020/SICOM.
Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión
Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 06 de octubre de 2020.

**SOLICITANTE
PRESENTE**

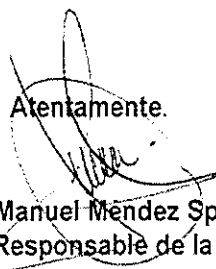
En atención al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual se ordena se dé cumplimiento a la resolución.

Derivado de lo anterior y mediante diverso memorándums números SCTG/DA/937/2020 y SCTG/SASO/328/2020, suscrito por el Lic. Abraham González Ramírez, en su carácter de Director Administrativo y del Mtro. Gustavo Marchelo Benecchi Loyola, en su carácter de Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra, remiten la información necesaria a efecto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión número R.R.A.I.0276/2020/SICOM, misma que es anexada para su atención y con ello dar cumplimiento a la resolución.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente.

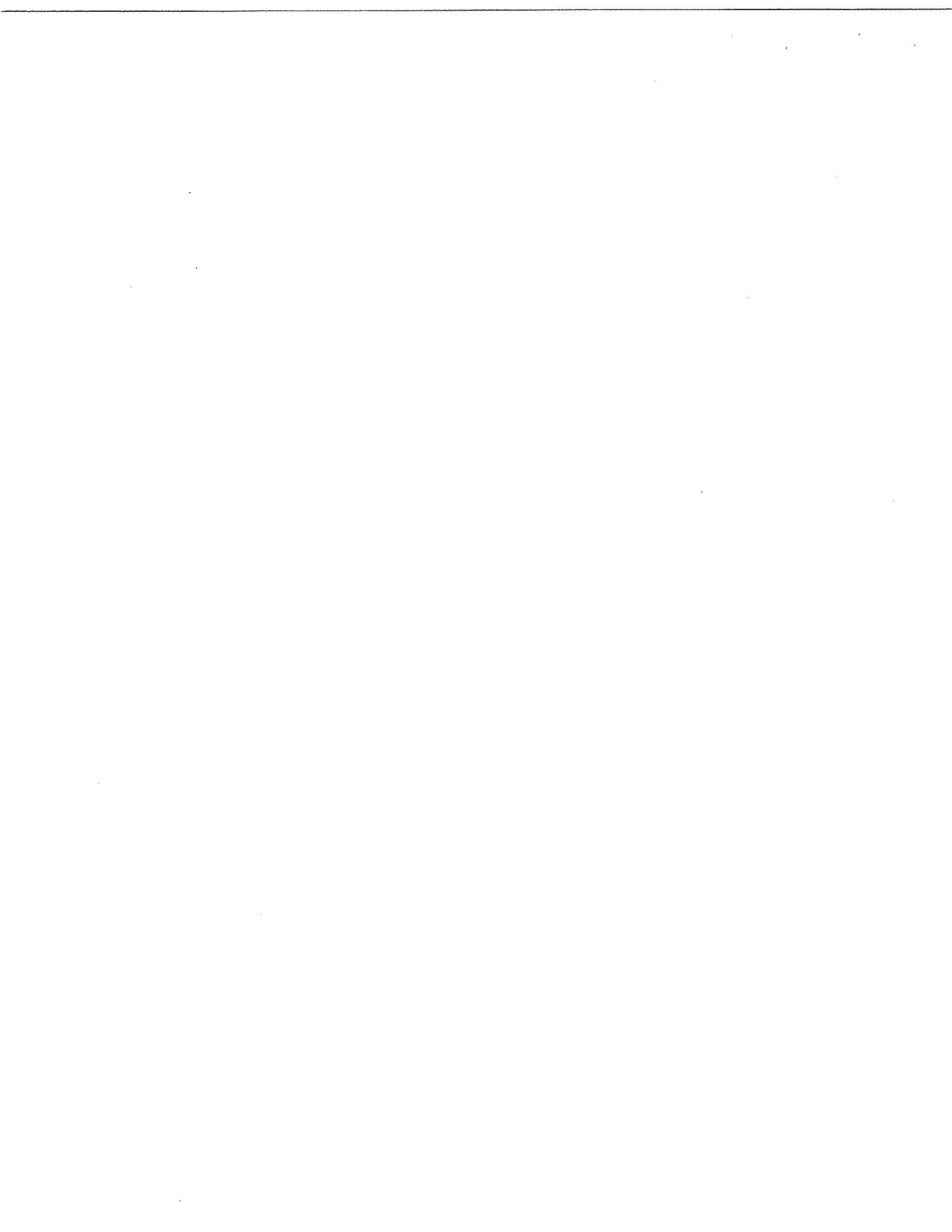
Sin más, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente.


Lic. José Manuel Méndez Spindola.
Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.



EXP/MIN



Memorándum No. SCTG/DA/937/2020

Asunto: Atención a memorándum No. SCTG/SCST/DT/307/2020

Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, 28 de septiembre de 2020

Lic. José Manuel Méndez Spíndola
Director de Transparencia y Responsable de
la Unidad de Transparencia
PRESENTE

ELIMINADO
NOMBRE DEL
RECURRENTE.
Fundamento Legal:
Artículo 116 de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública

Hago referencia a su memorándum número SCTG/SCST/DT/307/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual remite solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, realizada por el solicitante [REDACTED], con número de folio 00813520, quien requiere la siguiente información:

"Me dirijo a esta institución con el afán de que se me proporcione un informe de los recursos financieros destinados a la prevención del covid-19 y los planes elaborados ante la recesión económica del estado provocada por este."

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Esta Secretaría no cuenta con una partida presupuestal en específico para la prevención del Covid-19.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Atentamente

Lic. Abraham González Ramírez
Director Administrativo

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



www.oaxaca.gob.mx

C.P.-Bertha Florencia Luna Castellanos. -Jefa de Departamento de Recursos Materiales u Servicios Generales. - Para su conocimiento
EXPEDIENTE Y MINUTARIO
ACR/BFLC/mgm

C.c.p.

Recibido
29/09/20

Ciudad Administrativa Edificio 2, Rufino Tamayo, Planta Baja
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km. 11.5
Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270
Tel. 951 50 1 50 00 ext. 10495

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Memorándum: SCTG/SASO/328/2020

Asunto: Atención al Memorándum
SCTG/SCST/DT/308/2020

08 OCT 2020
11:30
[Handwritten signature]

Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca a 28 de septiembre de 2020.

Lic. José Manuel Méndez Spindola.
Director de Transparencia y Responsable
De la Unidad de Transparencia
Presente.

ELIMINADO
NOMBRE DEL
RECURRENTE.
Fundamento Legal:
Artículo 116 de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública

Con el gusto de saludarlo y en seguimiento a su memorándum SCTG/SCST/DT/308/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, por medio del cual refiere que en atención al acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2020, emitido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual notifica al responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I.0276/2020/SICOM, interpuesto por [REDACTED] mediante el cual se ordena a esta Secretaría, se turne la solicitud de información a todas las áreas que tengan competencia para generar, o poseer *el o los informes sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a la prevención del virus SARS-CoV2(Covid-19), así como dentro de sus atribuciones, la información sobre los planes elaborados ante las crisis económica en el estado provocada por las medidas de mitigación adoptada.*

De lo anterior es de manifestarle que de conformidad al artículo 23 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde a esta Subsecretaría la realización de auditorías financieras, y al desempeño de la gestión gubernamental, directas o por conducto de despachos externos y de visitas de inspección a los órganos públicos, a fin de promover la eficacia en la gestión, así como para prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos y no la de generar informes sobre el ejercicio de los recursos financieros, ni elaborar planes de economía.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción XIV, 5 punto 1.1.1, 26 fracciones XXXVI y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 23, 24, 27 fracción XIV, 29 primer párrafo y 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 3 fracción XXVII, 4 fracción I y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 1, 3 fracción XXIV, 4 fracción I y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 fracciones II y XIV, 5 punto 1.1 y 23 fracciones III, XXXV y LV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

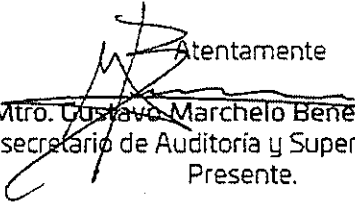
www.oaxaca.gob.mx



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Mtro. Gustavo Marchelo Benecchi Loyola
Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra.
Presente.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE AUDITORÍA Y
SUPERVISIÓN EN OBRA

frv*nicg/sc/ccp. Expediente y minutorio.
Mtro. José Ángel Díaz Navarro.- Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.- Para su conocimiento.
Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva.- Subsrio de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción para su conocimiento.

www.oaxaca.gob.mx



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Ricardo G. Anzures
12:30 horas

Oficio No. SCTG/SCST/DT/0142/2020.

Asunto: Cumplimiento a Resolución

Expediente: R.R.A.I. 0276/2020/SICOM

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 06 de octubre de 2020.

MTRA. MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

En cumplimiento a la Resolución emitida dentro del expediente número R.R.A.I. 0276/2020/SICOM, con fecha 17 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

Bajo protesta de decir verdad tuve conocimiento de la Resolución y de la integración del expediente con fecha 24 de septiembre de la presente anualidad, sin embargo, revisando el dictamen técnico se logra visualizar que fue "notificado" con fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, lo cual es totalmente erróneo y genera con ello una violación procesal, mismo que demostrare en el cuerpo del presente documento.

De igual manera, hago de su conocimiento que durante el procedimiento del Recurso de Revisión se violaron todos los principios procesales, toda vez que nunca se notificó y por ende nunca se pudo realizar manifestación alguna, dejando a este Sujeto Obligado en un completo estado de indefensión, sin embargo, con el fin de coadyuvar y no entorpecer el procedimiento, y en atención a su punto Resolutivo PRIMERO que a la letra dice:

"... Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General Ordena al Sujeto Obligado para que turne la solicitud de información a todas las áreas que tengan competencia para generar, o poseer el o los informes sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a la prevención del virus SARS-CoV2 (Covid-19), así como, dentro de sus atribuciones, la información sobre los planes elaborados ante la crisis económica en el estado provocada por las medidas de mitigación adoptadas..."

Con la finalidad de dar cumplimiento con los puntos primero y segundo de la Resolución de fecha 17 de septiembre de 2020, se anexan copias simples de los memorándums con número

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

SCTG/SCST/DT/307/2020 y SCTG/SCST/DT/308/2020 en donde se les requiere dicha información a las áreas que podrían generar o poseer la información solicitada mediante la solicitud con folio número 00813520 de fecha 06 de agosto de la presente anualidad.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que con los memorándums remitidos a las áreas, este Sujeto Obligado cumpliría con la Resolución, se da cabal cumplimiento al punto primero resolutorio de la multicitada resolución, y en consecuencia este Sujeto Obligado a notificarle al recurrente, la respuesta de las áreas que podrían generar la información, sin embargo, y con el fin de coadyuvar y no entorpecer el procedimiento, se le notificó al solicitante la información remitida por las áreas mediante oficio SCTG/SCST/DT/141/2020 de fecha 06 de octubre de la presente anualidad, anexando las documentales de referencia.

Por otro lado y una vez cumplida la resolución, me permito informar que se anexan las capturas de pantalla en donde no se logra visualizar la admisión del recurso de revisión, ni el acuerdo en donde se nos otorga la oportunidad de formular alegatos, violentando con ello el artículo 138 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ya que el Instituto fue omiso en notificar y dar la oportunidad a este Sujeto Obligado, para poder ofrecer pruebas y rendir sus respectivos alegatos, aunado a lo anterior, es de observar que tampoco se lograba visualizar dicha resolución con fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, lo anterior se corrobora con las respectivas capturas de pantalla en donde se observa la inexistencia de las notificaciones y da con ello, demostrar una probable falla del sistema.

Aunado a lo anterior y del análisis planteado por dicha autoridad, establece en el CONSIDERANDO QUINTO lo siguiente:

"...QUINTO: Estudio de Fondo; Expuesta la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad del Recurrente y el INFORME PRESENTADO POR EL ENTE RECURRIDO, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial..."

XUJUBI.P2020.MMM

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Al respecto me permito mencionar, que de acuerdo a lo anteriormente transcrito del análisis realizado por el Instituto hace alusión a un informe presentado por el ente recurrido, mismo que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, hago de su conocimiento que es inexistente, toda vez que, realizando un análisis lógico jurídico nunca se presentó dicho informe ya que nunca se notificó a este Sujeto Obligado el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, dando como resultado que no existieron las condiciones para emitir los respectivos alegatos y aportar cualquier medio probatorio para acreditar mi dicho, por lo que dicha autoridad le dio valor probatorio a un informe **INEXISTENTE**.

Ahora bien y por lo que respecta al análisis planteado por dicha Autoridad, es importante precisar que de la diversa normatividad enfocada a la vigilancia de la erogación del gasto, hago de su conocimiento que de acuerdo a las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, realiza la inspección y verificación de la erogación del gasto que realiza cada Ente Público Estatal establecido en su Programa Operativo Anual; aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 23 fracción tercera del Reglamento Interno de la Secretaría, le corresponde a la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra, la realización de Auditorías financieras y al desempeño de la gestión Gubernamental, directas o a través de despachos, visitas de inspección a los Órganos Públicos, a fin de promover la eficacia en la gestión, así como para prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflicto de interés de los Servidores Públicos y no la de generar informes sobre el ejercicio de los recursos financieros, ni de elaborar planes de Economía.

De lo anterior se hace de su conocimiento que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en su momento y dentro de sus facultades y atribuciones realizará el seguimiento a los Recursos que se hayan erogado con motivo de la emergencia sanitaria, así como las Auditorías respectivas, sin embargo, hasta el momento No se cuenta con la información referente a *"los recursos financieros destinados a la prevención del covid-19 y los planes elaborados ante la recesión económica del estado provocada por este"*, aunado a lo anterior, y por tratarse de una situación de emergencia sanitaria derivada de un virus, por tratarse de una situación que no estaba prevista, y por lo tanto ninguna Dependencia o entidad de la Administración Pública estatal tenía conocimiento, no se tenía previsto y mucho menos presupuestado.

En referencia a los planes elaborados ante la recesión económica en el Estado, provocada por las medidas de mitigación adoptadas, es importante precisar que de toda la normativa transcrita en la Resolución, en ningún artículo señala que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, tenga la obligación de realizar Planes para enfrentar la crisis económica, lo anterior debido a que este sujeto obligado por facultades y atribuciones realiza las de Órgano de Control del Poder Ejecutivo, asimismo hago de su conocimiento que existe un portal <https://coronavirus.oaxaca.gob.mx/> en donde en el apartado **DECRETOS**, se logra visualizar los

Xm:qob:pxpo:www

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Decretos emitidos derivados de la pandemia, sin embargo, no existe un documento oficial que contenga la palabra **PLANES**, y si existiera, dicha información no fue generada por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

De igual forma, se hace de su conocimiento que de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Economía son ellos los facultados para la emisión de Programas encaminados a la mejora económica del Estado, con lo que se reitera la Incompetencia de este Sujeto Obligado para la elaboración de los mencionados Planes.

Se anexan los siguientes documentos:

- Memorándums SCTG/SCST/DT/307/2020 y SCTG/SCST/DT/308/2020
- Oficio número SCTG/SCST/DT/141/2020
- CD-ROOM con capturas de pantalla.

Por lo anteriormente expuesto le solicito:

PRIMERO: Deje sin efectos el apercibimiento decretado en su punto RESOLUTIVO TERCERO.

SEGUNDO: Se me tenga cumpliendo con dicha Resolución y se archive el expediente.

TERCERO: Se tomen las medidas pertinentes a efecto de no dejar a este Sujeto Obligado en estado de indefensión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



LIC. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ SPÍNDOLA.
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADO DE LA SUBSECRETARÍA
DE CONTRALORÍA SOCIAL Y TRANSPARENCIA

EXP/MIN

www.oaxaca.gob.mx

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Memorandum No. SCTG/SCST/DT/307/2020.

Asunto: Se solicita información del R.R.A.10276/2020/SICOM.

Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, a 24 de septiembre de 2020.

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ RAMÍREZ.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
PRESENTE.

ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE.
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En atención al acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2020, emitido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual notifica al responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I.0276/2020/SICOM, interpuesto por [REDACTED], mediante la cual se ordena a esta Secretaría se turne la solicitud de información a todas las áreas que tengan competencia para generar, o poseer el o los informes sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a la prevención del virus SARS-CoV2(Covid-19), así como dentro de sus atribuciones, la información sobre los planes elaboradas ante la crisis económica en el estado provocada por las medidas de mitigación adoptada, SE ANEXA SOLICITUD DE REFERENCIA.

Derivado de lo anterior, le solicito para que dentro de sus facultades y atribuciones, se sirva realizar la respectiva búsqueda dentro de los archivos que comprende su Área Administrativa y en caso de contar con la información, favor de remitirla a esta Dirección de Transparencia, en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción VI y XI, 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en relación con el artículo 54 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



clonado 15:51

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO



LIC. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ SPÍNDOLA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

EXP/MIN

JMMS/asp*/ Ccp. Archivo.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROAMERICANO"

Memorándum No. SCTG/DA/937/2020
Asunto: Atención a memorándum No. SCTG/SCST/DT/307/2020
Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 28 de septiembre de 2020

Lic. José Manuel Méndez Spíndola
Director de Transparencia y Responsable de
la Unidad de Transparencia
PRESENTE

ELIMINADO
NOMBRE DEL
RECURRENTE.
Fundamento Legal:
Artículo 116 de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública

Hago referencia a su memorándum número SCTG/SCST/DT/307/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual remite solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, realizada por el solicitante [REDACTED], con número de folio 00813520, quien requiere la siguiente información:

"Me dirijo a esta institución con el afán de que se me proporcione un informe de los recursos financieros destinados a la prevención del covid-19 y los planes elaborados ante la recesión económica del estado provocada por este."

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Esta Secretaría no cuenta con una partida presupuestal en específico para la prevención del Covid-19.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Atentamente

Lic. Abraham González Ramírez
Director Administrativo



www.oaxaca.gob.mx

CP.-Bertha Florencia Luna Castellanos. -Jefa de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. - Para su conocimiento
EXPEDIENTE Y MINUTARIO
AGR/BFLC/mgm

Recibido
29/09/20

Ciudad Administrativa Edificio 2, Rufino Tamayo, Planta Baja
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km. 11.5
Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270
Tel. 951 50 1 50 00 ext. 10495





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL "UNIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

08:06 am

Memorandum No. SCTG/SCST/DT/308 /2020.

Asunto: Se solicita información del R.R.A.10276/2020/SICOM.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 24 de septiembre de 2020.

25 SEP 2020

Original
RECEBIDO
HORA: 08:06 AM
SUBSECRETARÍA DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN EN OBRA

MTR. GUSTAVO MARCHELO BENECCHI LOYOLA.
SUBSECRETARIO DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN EN OBRA.
PRESENTE.

ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En atención al acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2020, emitido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual notifica al responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, la resolución del recurso de revisión número R.R.A.1.0276/2020/SICOM, interpuesto por [REDACTED] mediante la cual se ordena a esta Secretaría, se turne la solicitud de información a todas las áreas que tengan competencia para generar, o poseer el o los informes sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a la prevención del virus SARS-CoV2(Covid-19), así como dentro de sus atribuciones, la información sobre los planes elaboradas ante la crisis económica en el estado provocada por las medidas de mitigación adoptada, SE ANEXA SOLICITUD DE REFERENCIA.

Derivado de lo anterior, le solicito para que dentro de sus facultades y atribuciones, se sirva realizar la respectiva búsqueda dentro de los archivos que comprende su Área Administrativa y en caso de contar con la información, favor de remitirla a esta Dirección de Transparencia, en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del presente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción VI y XI, 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en relación con el artículo 54 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ SPINDOLA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXP/MIN

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

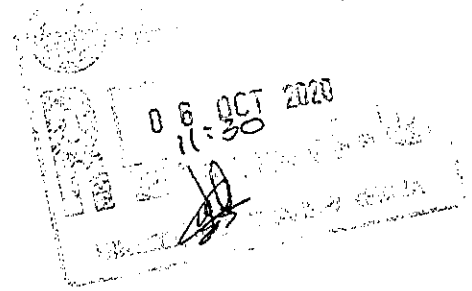
JMMS/asp*/ Ccp. Archivo.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Memorándum: SCTG/SASO/328/2020

Asunto: Atención al Memorándum
SCTG/SCST/DT/308/2020



Tlaxiáac de Cabrera, Oaxaca a 28 de septiembre de 2020.

Lic. José Manuel Méndez Spindola.
Director de Transparencia y Responsable
De la Unidad de Transparencia
Presente.

ELIMINADO
NOMBRE DEL
RECORRENTE.
Fundamento Legal:
Artículo 116 de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública

Con el gusto de saludarlo y en seguimiento a su memorándum SCTG/SCST/DT/308/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, por medio del cual refiere que en atención al acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2020, emitido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual notifica al responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I.0276/2020/SICOM, interpuesto por [REDACTED], mediante el cual se ordena a esta Secretaría, se turne la solicitud de información a todas las áreas que tengan competencia para generar, o poseer *el o los informes sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a la prevención del virus SARS-CoV2(Covid-19), así como dentro de sus atribuciones, la información sobre los planes elaborados ante las crisis económica en el estado provocada por las medidas de mitigación adoptada.*

De lo anterior es de manifestarle que de conformidad al artículo 23 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde a esta Subsecretaría la realización de auditorías financieras, y al desempeño de la gestión gubernamental, directas o por conducto de despachos externos y de visitas de inspección a los órganos públicos, a fin de promover la eficacia en la gestión, así como para prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos y no la de generar informes sobre el ejercicio de los recursos financieros, ni elaborar planes de economía.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción XIV, 5 punto 1.1.1, 26 fracciones XXXVI y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Lo anterior, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 23, 24, 27 fracción XIV, 29 primer párrafo y 47 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 3 fracción XXVII, 4 fracción I y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 1, 3 fracción XXIV, 4 fracción I y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 fracciones II y XIV, 5 punto 1.1 y 23 fracciones III, XXXV y LV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

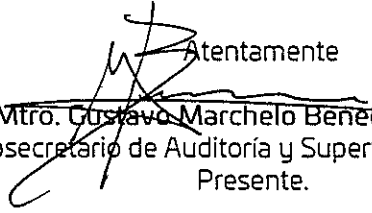
www.gob.mx/oxa



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Mtro. Gustavo Marchelo Benecchi Logola
Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra.
Presente.



**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE AUDITORÍA Y
SUPERVISIÓN EN OBRA**

frv*nicg/sc/xccp. Expediente y minutarío.

Mtro. José Ángel Díaz Navarro.- Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.- Para su conocimiento.
Mtro. Jorge Antonio Benítez Calva.- Subsrio de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción para su conocimiento.

www.oaxaca.gob.mx

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oficio No. SCTG/SCST/DT/141/2020.
R.R.A.I.0276/2020/SICOM.
Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión
Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 06 de octubre de 2020.

**SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual se ordena se dé cumplimiento a la resolución.

Derivado de lo anterior y mediante diverso memorándums números SCTG/DA/937/2020 y SCTG/SASO/328/2020, suscrito por el Lic. Abraham González Ramírez, en su carácter de Director Administrativo y del Mtro. Gustavo Marchelo Benecchi Loyola, en su carácter de Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra, remiten la información necesaria a efecto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión número R.R.A.I.0276/2020/SICOM, misma que es anexada para su atención y con ello dar cumplimiento a la resolución.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente.

Sin más, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. José Manuel Méndez Spíndola.
Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.

EXP/MIN



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente R.P.A.I 0276/2020/SICOPH	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición 14/08/2020 13:00	Folio de la solicitud 00813520
Sujeto obligado SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	Comisionado ponente MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar

Exp.638-F-00813522.pdf

Mover todo

13:14:46 10/10/2020

ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE.
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

- Información general
- Información del recurrente
- Información de la solicitud
- Información del medio de impugnación

Regresar

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

- Información general
- Información del recurrente
- Información de la solicitud

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Me dirijo a esta institución con el afán de que se me proporcione un informe de los recursos financieros destinados a la prevención del covid-19 y sus planes elaborados ante la recesión económica del estado provocada por esta.

Respuesta
Se adjunta respuesta de incompetencia

Sistema de comunicación con... x Dep.038-F-00811520.pdf x Recibido 086 - uchejmedad: x +

plataformadetransparencia.org.mx/g/oup/quest/gestion-de-medios-de-impugnacion

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SCTG

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
Exp. 638-F-00811520.pdf	

Información del medio de impugnación

Registrar

Dep.038-F-00811520.pdf Mostrar todo

11:27 a.m. 10/04/2020

Sistema de comunicación con... x Dep.038-F-00811520.pdf x Recibido 086 - uchejmedad: x +

plataformadetransparencia.org.mx/g/oup/quest/gestion-de-medios-de-impugnacion

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SCTG

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Acto que se recurre y puntos petitorios

El motivo de mi recurso de revisión es debido a que según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ART. 47, les compete como secretaria esta tema y no me dieron respuesta; le pido de la manera mas atenta y nuevamente me remitan esta información.

Continuación

Dep.038-F-00811520.pdf Mostrar todo

11:28 a.m. 10/04/2020

